

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2663/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074121000245	
Solicitud	<p><i>"EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS."</i> (Sic)</p>	
Respuesta	<p>El sujeto obligado previa ampliación atendió la solicitud el día 10 de diciembre de 2021, mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/481/2021 de misma fecha.</p>	
Recurso	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 13 de diciembre de 2021.</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2663/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 04 de noviembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074121000245; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

“EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS.” (Sic)

II. Respuesta. Previa ampliación, con fecha 10 de diciembre de 2021, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número ALC/DGAF/SCSA/481/2021 de misma fecha, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración del sujeto obligado, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

CDMX, Coyoacán a 10 de diciembre de 2021

ALC/DGAF/SCSA/481/2021

Asunto: Atención Infomex 092074121000245

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con número de folio **092074121000245**, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:

“EN EL INFOMEX 042000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS.”(sic)

Al respecto le informo, que la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021 de fecha 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, únicamente es el enlace para recabar la información de las áreas correspondientes, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

Asimismo, se anexo el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/288/2021** de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección de Administración de Capital Humano, que señala lo siguiente:

“ ...

CDMX, Coyoacán a 30 de noviembre de 2021
No. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2021
Asunto: Se envía respuesta de Infomex 092074121000245

ARQ. ARELI MEJIA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresadas por el sistema INFOMEX con número de folio: 092074121000245, mediante la cual se solicita de manera textual:

“EN EL INFOMEX 042000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1A Y 2A QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1A DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHS MOVIMIENTOS.” (sic).

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

- Respecto a la fecha de cancelación de los pagos, se le informa que aunque en el SUN (Sistema Único de Nóminas) se haya procesado la baja el 30 de abril de 2021, la renuncia se hizo válida el 28 de febrero de 2021, por lo que los pagos posteriores a esta fecha que se generan en el SUN eran improcedentes y se solicita en su momento, la respectiva preventiva de pago para la cancelación y devolución de recurso.
- Respecto a porque se dispersaron pagos correspondientes a las quincenas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril, se informa que de dichas quincenas se generó su respectivo pago, mismos que fueron cancelados y con devolución del recurso por ser improcedentes, dado que su baja fue el 28 de febrero de 2021, cabe señalar que la cancelación, en cuestión fue de manera extemporánea dadas las causales que se explican en el punto anterior.
- Respecto al sustento legal, todas las funciones llevadas a cabo relativas a baja de personal, cancelación de recurso, se sujetan tanto al manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán como a la Circular Uno vigente en su momento.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 13 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA EN EL PUNTO UNO: SEÑALAN QUE SE LLEVARON A CABO LAS BAJAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE SE SOLICITO LA CANCELACION DEL PAGO, ¿ COMO SE LLEVO ACABO EL MOVIMIENTO DE BAJA SI NO HAY RENUNCIAS? PUNTO DOS: SEÑALAN QUE LA CANCELACION DE LOS PAGOS SE LLEVO DE FORMA EXTEMPORANEA , ESTO QUIERE DECIR QUE DE LAS PERSONAS EN REFERENCIA SALIO SU PAGO DE

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, ¿LA OMISION ES CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, QUIZA LOS FUNCIONARIOS QUE PROCESARON DICHAS "BAJAS" , TIENEN EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA NORMATIVIDAD, LA PREGUNTA SERIA SI EN ESE MOMENTO QUE NOS DIERON DE BAJA EFECTIVAMENTE SE CERRO EL SISTEMA , PORQUE NOS HAN INFORMADO QUE SI SE PROCESARON MOVIMIENTOS EN EL MES DE MARZO DE 2021? PUNTO TRES: REFIEREN QUE LAS CANCELACIONES SE SUSTENTAN EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO COMO EN LA CIRCULAR UNO. LA PREGUNTA SERIA ¿SE CUENTA CON EL SUSTENTO LEGAL ES DECIR LA DOCUMENTACION SOPORTE PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACION?" (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: “ *DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA EN EL PUNTO UNO: SEÑALAN QUE SE LLEVARON A CABO LAS BAJAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE SE SOLICITO LA CANCELACION DEL PAGO, ¿ COMO SE LLEVO ACABO EL MOVIMIENTO DE BAJA SI NO HAY RENUNCIAS? PUNTO DOS: SEÑALAN QUE LA CANCELACION DE LOS PAGOS SE LLEVO DE FORMA EXTEMPORANEA , ESTO QUIERE DECIR QUE DE LAS PERSONAS EN REFERENCIA SALIO SU PAGO DE LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, ¿LA OMISION ES CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, QUIZA LOS FUNCIONARIOS QUE PROCESARON DICHAS "BAJAS" , TIENEN EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA NORMATIVIDAD, LA PREGUNTA SERIA SI EN ESE MOMENTO QUE NOS DIERON DE BAJA EFECTIVAMENTE SE CERRO EL SISTEMA , PORQUE NOS HAN INFORMADO QUE SI SE PROCESARON MOVIMIENTOS EN EL MES DE MARZO DE 2021? PUNTO TRES: REFIEREN QUE LAS CANCELACIONES SE SUSTENTAN EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO COMO EN LA CIRCULAR UNO. LA PREGUNTA SERIA ¿SE CUENTA CON EL SUSTENTO LEGAL ES DECIR LA DOCUMENTACION SOPORTE PARA LLEVAR A CABO DICHA*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

CANCELACION?” (Sic) pues de la solicitud no se desprende que requiriera los diversos requerimientos formulados al interponer el recurso de revisión.

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó información

“ EN EL INFOMEX 0420000099321 LA ALCALDIA COYOACAN INFORMA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE CAUSARON BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EL 30 DE ABRIL DE 2021, ME REFIERO ESPECIFICAMENTE A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA PREGUNTA ES PORQUE LA ALCALDIA CANCELO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SI EL MOVIMIENTO DE BAJA FUE PROCESADO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA, Y PORQUE SE DISPERSO EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS DURANTE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. SOLICITAMOS EL SUSTENTO LEGAL DE DICHOS MOVIMIENTOS.” (Sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el veinticuatro de noviembre, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente peticionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2663/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO